



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **2848**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 116 DEL 18 DE FEBRERO DE 2002
MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002, se le otorgó a la empresa CALZADO GARAY LTDA, ubicada en la diagonal 58 No. 24-87, permiso para transformar en las instalaciones de la empresa y comercializar a nivel nacional productos elaborados en piel de babilla (Caiman crocodilos fuscus y Caiman crocodilos crocodilos), por un termino de dos años (2) susceptible de prorroga.

Que mediante Resolución No. 1260 del 28 de mayo de 2007, se le prorrogó a la empresa CALZADO GARAY LTDA, ubicada en la diagonal 58 No. 24-87, el permiso para transformar en las instalaciones de la empresa y comercializar a nivel nacional productos elaborados en piel de babilla (Caiman crocodilos fuscus y Caiman crocodilos crocodilos), por un termino de dos (2) años contados a partir del 17 de abril de 2006 al 16 de abril de 2008 .

Que con el radicado 2007ER37127 del 06 de septiembre de 2007, el señor Jorge Garay, en su calidad de Representante Legal de CALZADO GARAY LTDA., solicitó la ampliación del permiso para la transformación y comercialización de las pieles de la siguiente especie y nombre científico **CAIMAM AGUJA (crocodilos acatus)**, procedentes del zocriadero **KROKODEYLUS S.A.**, y Curtiembre procesadora **ECOCAIMAN**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 9396 del 14 de septiembre de 2007, y en el acápite del análisis de la solicitud conceptuó: **3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. El representante legal de la empresa Calzado Garay realiza su solicitud bajo el marco del permiso de transformación y comercialización de artículos elaboradas con el piel de Babilla, otorgado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y renovado por la Secretaría Distrital de ambiente.**

El usuario solicita que el permiso mencionado se amplíe en el sentido de incluir pieles terminadas de Caimán Aguja (crocodilos acatus), como una de las especies autorizadas para el desarrollo de su actividad.

Proyecto **14-98**

Ex: 200106001315 Revisó DIEGO DIAZ APROBO ISABEL C. SERRATO T.

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



U 2846

Es importante considerar que la incorporación de una especie silvestre diferente a las ya autorizadas, no genera modificaciones en los procesos productivos de la empresa, a nivel de impactos al medio, o cambios en las medidas de manejo ambiental presentadas ante esta entidad previamente.

En la actualidad, la empresa se encuentra adelantando actividades productivas y comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre y ha dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta entidad.

En cuanto a la especie, el Caimán AGUJA (crocodilos acatus) es uno de los Cocodrilos Colombianos listado dentro de la categoría amenazada como especie en peligro crítico (CR), adoptado mediante la Resolución No. 584 del 2002, en virtud de la reducción drástica de sus poblaciones naturales y del deterioro de su área de distribución.

De la misma manera, la especie se encuentra en el Apéndice I de la Convención Internacional CITES, en Colombia existen registrados ante esta Convención 3 criaderos de la especie, uno de los cuales, KROKODEYLUS S.A., fue relacionado como proveedor de la empresa"

Así mismo técnicamente conceptuó: "Se considera viable desde el punto de vista técnico, la inclusión del Caimán AGUJA (crocodilos acatus), dentro del permiso de transformación y comercialización de pieles productos de especies silvestres otorgado a la empresa Calzado Garay Ltda., representada legalmente por Jorge Isaac Garay Caro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.336.161 de Bogotá."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Así mismo el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 247 del decreto 2811 de 1974, establece que las normas del título 1 capítulo 1 tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

El Decreto 1608 de 1978 en el artículo 31 establece los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, prescribiendo como imperativo que tales procedimientos solo podrán ser adelantados mediante permiso, autorización o licencia.

Dentro de este contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe a la ampliación del permiso para la transformación y comercialización de las pieles de la especie y nombre científico **CAIMAM AGUJA (crocodilos acatus)**, procedentes del zocriadero **KROKODEYLUS S.A.**, y Curtiembre procesadora **ECOCAIMAN**, otorgado mediante Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002, y prorrogada su vigencia a través de la Resolución No. 1260 del 28 de mayo de 2007.

Aunado a lo anterior, mediante el concepto técnico No. 9396 del 14 de septiembre de 2007, emitido por Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, se da la viabilidad para la ampliación del mismo toda vez que hace referencia al cumplimiento de las

Proyecto de Villamil

Ex. 200106001315 - Revisó DIEGO DIAZ - APROBO ISABEL C. SERRATO T.

Bogotá (in Indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



obligaciones impuestos en los diferentes actos administrativos, por parte de la mencionada empresa.

Por las razones expuestas este Despacho considera pertinente autorizar a la empresa **CALZADO GARAY LTDA**, la ampliación del permiso para la transformación y comercialización de las pieles de la especie **CAIMAM AGUJA (crocodilos acatus)**, procedentes del zocriadero **KROKODEYLUS S.A.**, y Curtiembre procesadora **ECOCAIMAN**, otorgado mediante Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002, y prorrogada su vigencia a través de la Resolución No. 1260 del 28 de mayo de 2007.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El artículo 55 de la Ley 99 de 1993 atribuye funciones ambientales a los municipios, distritos, y áreas metropolitanas, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 31 de Decreto 1608 de 1978 prescribe: "*El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de ese Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa,



para autorizar a la empresa **CALZADO GARAY LTDA**, la transformación y comercialización de las pieles de la especie **CAIMAM AGUJA (crocodilos acatus)**.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002, debidamente prorrogada su vigencia a través de la Resolución No. 1260 del 28 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar a la empresa **CALZADO GARAY LTDA**, la ampliación del permiso para la transformación y comercialización de las pieles de la especie **CAIMAM AGUJA (crocodilos acatus)**, procedentes del zocriadero **KROKODEYLUS S.A.**, y Curtiembre procesadora **ECOCAIMAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 116 del 18 de febrero de 2002, sigue vigentes.

ARTICULO TERCERO:La empresa **CALZADO GARAY LTDA**, deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los salvoconductos para la movilización de productos para la transformación y comercialización de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa **CALZADO GARAY LTDA**, o a quien haga sus veces, en la diagonal 58 No. 24-87 de Bogota.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental